

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 36 y 40 de la Ley de Asistencia Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Catalán Padilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos del Titular del Ejecutivo Federal, de los secretarios o subsecretarios de Estado. Establecer los requisitos que deberán reunir los integrantes del Consejo Consultivo y el Director General del DIF.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 36 y 40 de la Ley de Asistencia Social</b>
<p><b>Artículo 36.-</b> El Director General será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia <i>administrativa</i> y de asistencia social.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 40.-</b> El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 36 y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36.</b> El director general será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad, con <b>título expedido por la Secretaría de Educación Pública en materia administrativa</b> y experiencia <b>probada</b> en materia de asistencia social.</p> <p>El presidente de la República designará y removerá libremente al director general</p> <p><b>Artículo 40.</b> El organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p> <p><b>En ningún caso los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles del Titular del ejecutivo, de Secretarios o</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Subsecretarios de Estados, así mismo aplica para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</b></p> <p><b>Los integrantes del Consejo Consultivo deberán ser ciudadanos mexicanos, mayores de treinta años de edad y con título expedido por la Secretaría de Educación Pública en materia administrativa y experiencia probada en materia de asistencia social.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP